

Gracias a la negociación colectiva, se alcanzan importantes acuerdos en las Mesas Paritarias del PAS para garantizar la corresponsabilidad en los cuidados del menor

- **Permiso de lactancia: cómputo de 26 jornadas de trabajo en caso de acumulación del permiso.**
- **Permiso de nacimiento, acogimiento o adopción: se iguala a 122 días los permisos de ambos progenitores.**

Tras varios meses de propuestas y negociación en el seno de las Comisiones Paritarias del II Acuerdo del PAS funcionario y del II Convenio del PAS Laboral, en las reuniones de estas mesas de los días 27 y 28 de marzo se han alcanzado sendos acuerdos a propuesta de CCOO y UGT que buscan garantizar las mejores condiciones para las y los menores y avanzar en la corresponsabilidad de los cuidados.

Estos acuerdos se centran en dos aspectos concretos:

1. **El cómputo en jornadas completas del permiso retribuido del tiempo de lactancia.** Con el objeto de unificar los criterios de aplicación, evitando que un mismo derecho se compute de manera diferente según la universidad, y proporcionar certezas a las compañeras y compañeros con relación a esta situación, se ha alcanzado un acuerdo que pasa por **establecer como norma general en todas las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid que, para el caso de solicitarse la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule el tiempo correspondiente en jornadas completas de trabajo el tiempo correspondiente, esta acumulación equivaldrá a 26 jornadas de trabajo, o la parte proporcional correspondiente, desde la solicitud del permiso hasta que el lactante alcance los 12 meses de edad, límite máximo para poder disfrutar de dicho permiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.f) del TREBEP.**

Es decir, que las personas interesadas tendrán que tener en cuenta que para disfrutar la acumulación completa de este derecho a continuación del permiso por nacimiento, este último debe ser disfrutado 26 días antes de que el menor cumpla los 12 meses. De no ser así, no se podría disfrutar de los días que sobrepasen esos 12 meses.

En los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, este permiso se incrementará proporcionalmente, pudiendo disfrutarse del mismo acumuladamente, en la forma descrita en el párrafo anterior, hasta que el lactante alcance los 12 meses de edad, fecha máxima para poder disfrutar del permiso de ausencia por lactancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.f) del TREBEP.

2. **Acuerdo para aplicar un permiso de 122 días a ambos progenitores en los supuestos de nacimiento, adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente.** Hasta ahora:

- El permiso de 122 días en caso de nacimiento se reconocía, por aplicación de los acuerdos y convenios, a la madre biológica y en los supuestos de acogimiento y adopción de:
 - Menores de hasta seis años.
 - Mayores de seis años cuando se trate de discapacitados.
 - Mayores de seis años que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.
- Mientras que al progenitor diferente de la madre biológica y a las personas adoptantes de un menor que no se encontraban en alguna de las situaciones reflejadas en el apartado anterior, se les aplicaba el permiso de 16 semanas en base al artículo 49.c) del EBEP

Con el acuerdo alcanzado se ratifica que ambos progenitores disfrutarán de un permiso de 122 días en todas las situaciones de nacimiento, adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente.

Desde CCOO valoramos positivamente estos acuerdos que unifican los derechos en las mejores condiciones y ofrecen certeza en su aplicación, y nos comprometemos a seguir trabajando en la mejora de las condiciones de trabajo de las personas trabajadoras de las universidades públicas de Madrid.

Madrid, a 28 de marzo de 2023

